Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO NUMERO DOS DE CASTELLON DE LA PLANA

Nº Entrada: 3721
Nº Juicio: 662 / 2020

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 3ª de la finca en él contenida.

C.S.V. : 21202323374E8D5F

Texto Nota Despacho

SE HA EXPEDIDO la CERTIFICACIÓN CONTINUADA de dominio y cargas prevista en el artículo 688 de la Lec de la finca 35915/BIS de Castellón Sur -CRU 12011000553033, para unir a los autos de ejecución hipotecaria seguidos con el número 662/2020 en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Castellón de la Plana, en virtud de mandamiento dado por doña Felisa Teresa Jaime López, letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, el 30 de junio de 2020, que tuvo entrada telemática y fue presentado a las 11:53 horas del día 27 de julio de 2020, causando el asiento 2132 del diario 110.

JOSÉ LUIS VIVES GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN DE LA PLANA NÚMERO DOS. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

De conformidad con lo ordenado por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 8 DE CASTELLON, para que le sea expedida certificación de los extremos prevenidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación a la HIPOTECA de la inscripción 3ª de la finca 35915/BIS -CRU 12011000553033- y habiendo examinado los libros del archivo a mi cargo, CERTIFICO:

PRIMERO.- Que la DESCRIPCIÓN DE LA FINCA consta en su inscripción 1ª, en el folio 45 del tomo 384, y es como sigue:

RUSTICA: Parcela de tierra secano, maleza y algarrobos, comprensiva de nueve áreas cincuenta centiáreas, situado en término de esta Ciudad, partida Benadresa, lindante: Norte, Daniel Muñoz Sánchez; Sur, Gabriel Montesinos Bou; Este, Francisca Aguilella Mezquita y Oeste, Vicente Batalla Tomás. Referencia catastral: 12900A101000720000HF.

SEGUNDO.- Que la única INSCRIPCIÓN DE DOMINIO VIGENTE de la finca es la 2ª de fecha uno de abril de dos mil tres, a favor de Don MANUEL VAZ DIAZ, con N.I.F. 29459766D, es titular del 100,000000% del pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial, con su esposa MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ CARABALLO, por título de compraventa en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario don Antonio Fitera Gomez, en Castellon de la Plana, el día 15 de Julio de 1988, al folio 45 vuelto del tomo 384.

TERCERO.- Que son CARGAS VIGENTES de la finca:

HIPOTECA constituida primero a favor de CAJA RURAL CASTELLON S ISIDRO S COOP DE CREDITO V en cuanto a una participación del 100,000000% para responder de 4.000 Euros de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS de 36 meses por un importe de 627 Euros; INTERESES DE DEMORA de 24 meses al 18% anual por un importe de 1.440 Euros; 1.200 Euros para costas y gastos; con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 24 de Agosto de 2010. Se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos el de Avenida Serrano Lloveras Nº22, 1º B del Grau de Castellón, y se tasó la finca hipotecada para subasta, en su caso, en la cantidad de 7.267 euros. Formalizada en escritura autorizada en Castellón de la Plana por el Notario Don José Vicente Malo Concepción el día 24 de Agosto de 2010. Constituída en la inscripción 3ª de fecha 20 de Octubre de 2010.
TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 3ª de esta finca a favor de la entidad CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO,Por la inscripción 4ª, de fecha 3 de mayo de 2017, anteriormente denominada CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, cambio de denominación practicada en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el Notario de Almería don Lázaro Salas Gallego, el 4 de diciembre de 2015, protocolo 1614/2015, que se inscribió en el Registro Mercantil de Almería en la hoja AL-40338, al folio 118 del tomo 1629, inscripción 211ª; habiéndose solicitado en instancia suscrita por el representante de la nueva entidad en Valencia el día 3 de abril de 2017. Siendo CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, resultante de la fusión y constitución de las entidades CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO y CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, otorgada el 16 de octubre de 2012 ante el notario de Valencia Don Emilio Vicente Orts Calabuig, número 2050 de su protocolo, sucediendo a título universal en la totalidad de los derechos y obligaciones y con transmisión global y universal del patrimonio y posición contractual de las fusionadas que han quedado disueltas sin ser liquidadas, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1526, libro 0, folio 1, hoja número AL-40338, inscripción 1ª. Y a su vez CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO absorbió a CAJA RURAL CASTELLON S. ISIDRO, S. COOP DE CREDITO V. que quedó disuelta, mediante escritura de fusión por

absorción autorizada por el notario de Castellón Don Ernesto Tarragón Albella el día 6 de septiembre de 2012, con el número 1924 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Almería, al folio 160 del tomo 1401, libro 0, hoja AL-1, inscripción 404ª, quedando esta última disuelta sin liquidación, traspasándose en bloque su respectivo patrimonio y sus socios a CAJAMAR, que se subrogó en todos los derechos y obligaciones de aquella y que adquirió en bloque a título de sucesión universal, todos los elementos patrimoniales integrados en el activo y pasivo de la cooperativa absorbida.

CUARTO.- La hipoteca de la inscripción 3ª, transmitida por la 4ª está VIGENTE Y SIN CANCELAR y se hace constar por nota a su margen la expedición de la presente certificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Lec.

QUINTO.-No se han practicado las comunicaciones previstas en el artículo 689 LEC por no haber titulares de derechos posteriores a la hipoteca en relación a la que debe unirse la presente certificación.

AVISO.-Los datos de este certificado se refieren a la fecha de su firma antes de los asientos del diario.

OBSERVACIONES: NO se ha coordinado gráficamente la finca con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

ASIENTOS PENDIENTES: NO hay documentos pendientes de despacho
Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún asiento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca, certificando acerca de la autenticidad de los documentos aportados firmados electrónicamente, los cuales son traslado de su original electrónico, según consulta y verificación realizada en la página web de la entidad, extiendo la presente, que firmo en Castellón de la Plana, a veintiocho de julio antes de la apertura del Diario.

BASE: SIN CUANTÍA: Nº 2º-2 Inciso 2º D Ad. 3ª Ley 8/1989.
Nºs. ARANCEL: 1, 3, 4.
HONS: 75,13 Euros
Se acompaña minuta cuyo número consta en el Libro de entrada.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

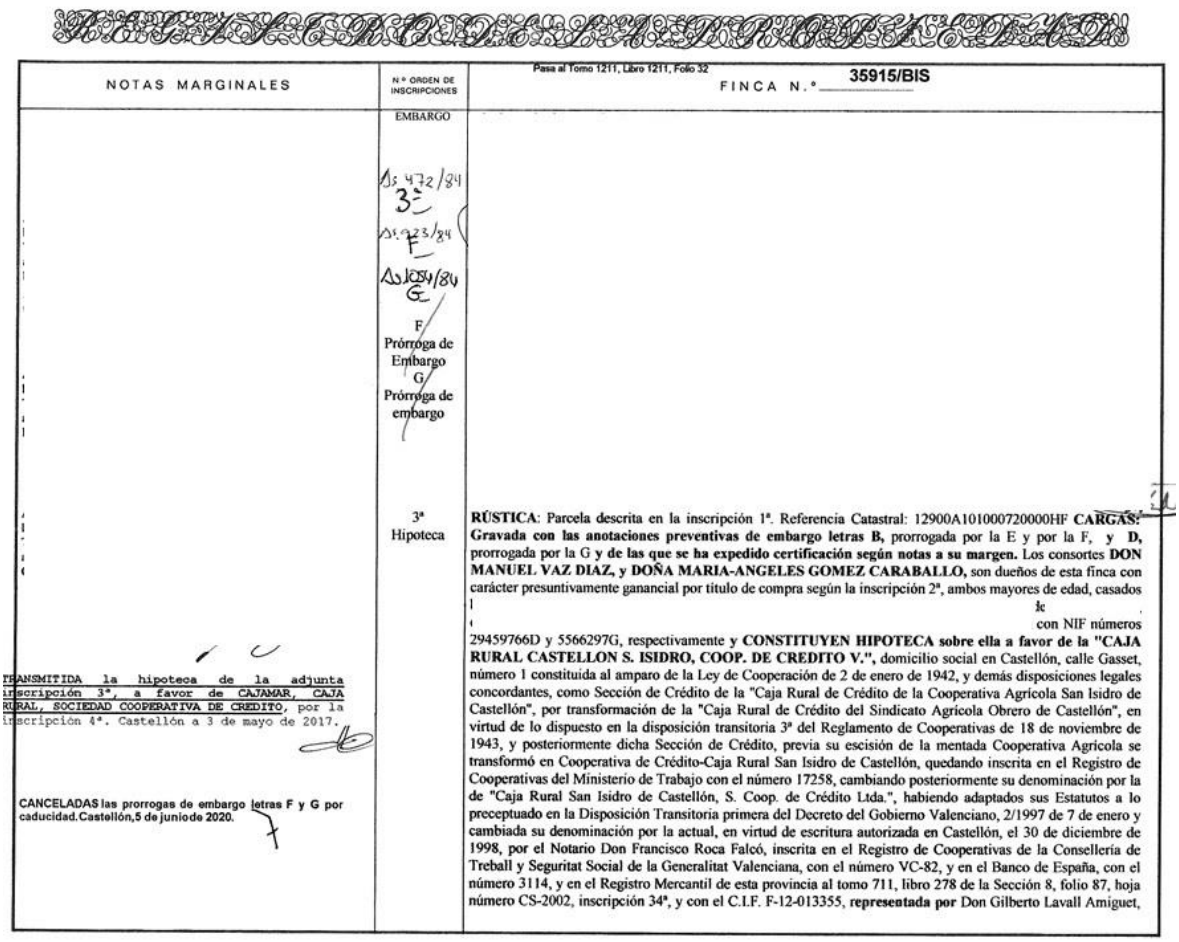
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998

queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@cormpe.es.



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1211, Libro 1211, Folio 32 — FINCA N.º 35915/BIS
	EMBARGO Ds 472/84 3ª Ds 923/84 F Ds 1054/84 G	
	F Prórroga de Embargo	
	G Prórroga de embargo	
TRANSMITIDA la hipoteca de la adjunta inscripción 3ª, a favor de CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, por la inscripción 4ª. Castellón a 3 de mayo de 2017.	3ª Hipoteca	**RÚSTICA**: Parcela descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: 12900A101000720000HF **CARGAS: Gravada con las anotaciones preventivas de embargo letras B,** prorrogada por la E y por la F, **y D,** prorrogada por la G **y de las que se ha expedido certificación según notas a su margen.** Los consortes **DON MANUEL VAZ DIAZ, y DOÑA MARIA-ANGELES GOMEZ CARABALLO,** son dueños de esta finca con carácter presuntivamente ganancial por título de compra según la inscripción 2ª, ambos mayores de edad, casados [illegible] con NIF números 29459766D y 5566297G, respectivamente **y CONSTITUYEN HIPOTECA sobre ella a favor de la "CAJA RURAL CASTELLON S. ISIDRO, COOP. DE CREDITO V.",** domicilio social en Castellón, calle Gasset, número 1 constituida al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y demás disposiciones legales concordantes, como Sección de Crédito de la "Caja Rural de Crédito de la Cooperativa Agrícola San Isidro de Castellón", por transformación de la "Caja Rural de Crédito del Sindicato Agrícola Obrero de Castellón", en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 3ª del Reglamento de Cooperativas de 18 de noviembre de 1943, y posteriormente dicha Sección de Crédito, previa su escisión de la mentada Cooperativa Agrícola se transformó en Cooperativa de Crédito-Caja Rural San Isidro de Castellón, quedando inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 17258, cambiando posteriormente su denominación por la de "Caja Rural San Isidro de Castellón, S. Coop. de Crédito Ltda.", habiendo adaptados sus Estatutos a lo preceptuado en la Disposición Transitoria primera del Decreto del Gobierno Valenciano, 2/1997 de 7 de enero y cambiada su denominación por la actual, en virtud de escritura autorizada en Castellón, el 30 de diciembre de 1998, por el Notario Don Francisco Roca Falcó, inscrita en el Registro de Cooperativas de la Consellería de Treball y Seguritat Social de la Generalitat Valenciana, con el número VC-82, y en el Banco de España, con el número 3114, y en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 711, libro 278 de la Sección 8, folio 87, hoja número CS-2002, inscripción 34ª, y con el C.I.F. F-12-013355, **representada por** Don Gilberto Lavall Amiguet,
CANCELADAS las prorrogas de embargo letras F y G por caducidad. Castellón, 5 de junio de 2020.		

C.S.V. : 21202323374E8D5F

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	3ª	mayor de edad, casado, vecino de Castellón de la Plana, calle Gasset, número 1, con D.N.I. 18.887.155-S, apoderado de la caja, según escritura autorizada por el Notario de Castellón, Don Ernesto Tarragón Albella, el 14 de febrero de 2007, que se inscribió en el Registro Mercantil de esta provincia, en el tomo 1230, libro 793, folio 46, hoja CS-2002, inscripción 88ª, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista y ha considerado bastante para su otorgamiento el Notario autorizante de la que se inscribe, **en garantía de un préstamo hipotecario que llevan a efecto con arreglo entre otras no tienen acceso al Registro, a las siguientes: CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO.**La Caja Rural concede a los consortes don Manuel Vaz Díaz y doña María Ángeles Gómez Caraballo, un préstamo por importe de DIECINUEVE MIL EUROS el que es aceptado solidariamente por la parte prestataria con a lo pactado en la escritura que se registra. El importe por el que se concede el presente préstamo, ha sido entregado a la parte prestataria antes de este acto la cual confiesa haber recibido. **SEGUNDA.- AMORTIZACIONES.** La parte prestataria devolver el total importe del préstamo en el plazo de **DIEZ AÑOS**, a contar desde el día de la escritura que se registra, mediante el pago de120 cuotas constantes mensuales, amortizativas de capital e intereses, por un importe de 203,62 EUROS, las que deberán hacer efectivas, en el domicilio de la entidad acreedora sin necesidad de preaviso ni requerimiento alguno. Por consiguiente la primera de las indicadas cuotas deberá satisfacerla la parte deudora el 24 de septiembre de 2010 y las restantes en igual día de los próximos 119 meses siguientes,acaeciendo pues el último vencimiento en igual fecha del mes de agosto del año 2020. No obstante el plazo convenido para la devolución del préstamo, la parte deudora podrá en cualquier momento, anticipar la devolución del total capital prestado. Asimismo podrá efectuar reembolsos parciales anticipados, siempre que los mismos se efectuaran en cualquiera de las fechas previstas para el pago de los intereses devengados. Las cantidades reembolsadas anticipadamente dejarán de devengar intereses desde el día siguiente al de su ingreso, y en todo caso, tanto en el supuesto de reembolso anticipado total como parcial, se devengará en favor de la Caja Rural la comisión por cancelación anticipada especificada en la claúsula cuarta de la presente escritura quedando supeditada la recepción por la entidad acreedora de las cantidades reembolsadas anticipadamente, a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los intereses, comisiones y gastos devengados hasta entonces, en virtud de lo pactado en la presente escritura. Cuando el reembolso fuere parcial, no se alterará el número de las cuotas pendientes, ni las fechas de vencimiento y de liquidación de las mismas. En este caso, una vez determinado el capital pendiente entonces de devolución, la Caja Rural calculará el nuevo importe que corresponda a cada una de las indicadas cuotas, según la fórmula consignada en la presente escritura, quedando obligada la parte prestataria, a su pago en las mismas fechas inicialmente convenidas. De igual forma, dicha cuota de amortización podrá variar como consecuencia de la modificación en el tipo de interés al que se refiere la siguiente estipulación, en cuyo supuesto y según el capital pendiente entonces de devolución la Caja Rural calculará de nuevo el importe de las cuotas aun no vencidas, en la forma establecida en el punto inmediato anterior.**TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS**. El capital prestado o, en su caso, la parte del mismo pendiente de devolución en cada momento, devengará en favor de la Caja Rural el interés anual que se dirá cuyo interés será satisfecho por meses vencidos, liquidándose desde el día de hoy, por lo que el primer vencimiento de intereses acaecerá tal día como hoy del próximo mes de Septiembre y los sucesivos en igual diade los primeros próximos meses siguientes y correlativos en orden meses siguientes y correlativos en orden, en la cuenta que la parte deudora tiene abierta en la Entidad acreedora, en moneda de curso legal y sin necesidad de previo requerimiento, y que resulte por aplicación de las siguientes normas: A).- INTERES INICIAL: El capital de este préstamo pendiente de devolución, devengará diariamente a favor de la Caja Rural acreedora el tipo de interés del **CINCO ENTEROS Y DOSCIENTAS VEINTICINCO POR CIENTO** nominal anual a partir del día del otorgamieto de la que se inscribe. **B).- INTERES VARIABLE PARA LOS PERIODOS SUCESIVOS.** Transcurridos doce meses a contar desde el día de hoy, dicho interés será variable durante los distintos y sucesivos periodos anuales que resten de vida al préstamo aplicándose en cada uno de ellos el tipo de interés resultante de incrementar en **cuatro PUNTOS el tipo de interés de referencia, que será el denominado EURIBOR a DOCE MESES;** Dicho índice se define

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 35915/BIS Duplicado
	3ª	como la media aritmética simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado en el segundo mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicie el correspondiente periodo de interés, por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). C).- TIPO DE INTERES SUSTITUTIVO: Si por cualquier circunstancia dejase de publicarse dicho tipo de interés y en tanto en cuanto no se restablezca su publicación, se aplicará como tipo de interés de referencia sustitutivo, el Tipo medio de prestamos hipotecarios a mas de tres años. Adquisición de vivienda libre (resolución de la DGTPF de 4.2.1991 Indicador CONJUNTO DE ENTIDADES", correspondiente al segundo mes inmediato anterior a cada una de las fechas de revisión incrementado en cero puntos. Dicho tipo de interés o índice de referencia es objeto de elaboración mensual por el Banco de España y el mismo es definido en el Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990, de 30 de Marzo, modificada por la Circular 5/1994, de 22 de Julio (BOE de 3 de Agosto de 1994). En igual anexo figura la formula establecida para el calculo del indicado interés de referencia, el que es objeto de publicación mensual en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Estado del Banco de España. El índice o tipo de interés de referencia sustitutivo se utilizará únicamente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes, la determinación del índice de referencia designado en primer término D).- Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés antes referenciados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes, será el vigente aplicado en el periodo anterior. La Caja Rural, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de Mayo de 1.994, no vendrá obligada a notificar a la parte prestataria las variaciones experimentadas en el tipo de interés aplicable en cada anualidad y en el supuesto de que ésta se negare a aceptar el nuevo tipo de interés resultante por la variación producida en el tipo de interés de referencia, el presente contrato quedará automaticamente resuelto por alteración de circunstancias, lo que acaecerá siendo exigibles desde entonces las obligaciones de la parte prestataria, la que dispondrá de un plazo de gracia de hasta un mes, a fin de proceder a la total devolución del capital prestado y al pago de los intereses correspondientes devengados hasta el momento de efectuar dicho reintegro.Los intereses devengados será satisfechos conjuntamente con las cuotas de amortización, en las mismas fechas establecidas para el pago de las mismas, determinándose el importe de cada una de las cuotas amortizativas de capital y pago de intereses por aplicación de la siguiente fórmula:(I + Ia / K)n x I / ka = No x (I + Ia /K)n - I Siendo: a = cuota periódica en concepto de amortización e intereses; No = nominal o importe del préstamo concedido (en el momento "CERO" de la concesión); ia = tipo de interés anual nominal; n (potencia) = número de plazos en los que se amortiza el préstamo; K = número de plazos de cada año. LIMITES A LA VARIBALIDAD DEL TIPO DE INTEREÉS. Como consecuencia de la variabilidad de interés pactada, el tipo resultante no podrá ser inferior al 3,15% ni superior al 12%. **CUARTA. COMISIONES. 2.- Comisión por amortización o reembolso anticipado.-** Siempre que se produzca cualquier reembolso o amortización anticipada, tanto total como parcial, se devengará a cargo de la parte prestataria y en favor de la Caja Rural, una comisión del **1,00% si es total, y del 1,00% si es parcial**, la que se aplicará sobre el capital cancelado o reintegrado con anterioridad al vencimiento inicialmente pactado. Si la amortización del préstamo se produce como consecuencia de la subrogación de cualquier otra entidad de crédito en la posición de la Caja Rural, dicha comisión será del **0,50%** sobre el total capital del préstamo pendiente entonces de devolución. Esta comisión no se devenga ni se cobrará en los casos en que, a la fecha de formalización de la presente escritura, concurra cualquiera de las siguientes dos circunstancias, sin perjuicio de que en estos mismos casos nazca el derecho de Caja Rural a cobrar una compensación por desistimiento, en la forma y cuantía pactadas en este instrumento público: -a).- Que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física. b).- Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades. **3ªModificación de condiciones.-** En el supuesto de que a petición de la parte prestataria o deudor de que se trate en cada momento, durante la vigencia del préstamo, se modifique el plazo, tipo de interés, o cualquier otra condición de lo pactado inicialmente se devengara una comisión del **UNO por ciento** sobre el capital pendiente de amortizar. **4ª.- Comisión por**

C.S.V. : 21202323374E8D5F

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CS	CASTELLON Nº. DOS	CASTELLON - SUR		1211

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 35915/BIS Duplicado 033
	3ª	**ampliación del plazo del préstamo.**- En las novaciones modificativas que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo, según el artículo 10 en la Ley 2/1994, y su modificación por la **Ley 36/2003**, se devengará por comisión de modificación de condiciones el **0,1%** de la cifra de capital pendiente de amortizar. **CUARTA BIS.- COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO.**- Siempre que se produzca cualquier reembolso o amortización anticipada, tanto total como parcial, ya sea subrogatoria o no subrogatoria, se devengará a cargo de la parte prestataria y en favor de la Caja Rural, una compensación por desistimiento, calculándose la cantidad a percibir por la Caja Rural en virtud de este concepto de la siguiente forma, según el momento en que aquellas se produzcan: a) El **0,50 por ciento** del capital amortizado anticipadamente, cuando la amortización o reembolso, total o parcial, se. produzca dentro dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo.b) El **0,25 por ciento** del capital cancelado o reintegrado con anterioridad al vencimiento inicialmente pactado, para todas aquellas que tengan lugar en un momento posterior al indicado en el apartado a) precedente. El cobro de estas cantidades en concepto de compensación por desistimiento será incompatible con el de la comisión por amortización anticipada pactada en la presente escritura, por lo que la Caja Rural sólo podrá cobrar por uno de estos dos conceptos. **QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA**. Asimismo serán a cargo de la parte prestataria: E).- Los derivados de la conservación de la finca que se hipotecará, así como las primas del seguro de daños contratado respecto a la misma, al igual que cuantos gastos e impuestos graven o afectasen a la finca que se hipotecará.- **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.** Las cantidades no satisfechas a su respectivo vencimiento, devengarán desde entonces el interés nominal de demora del **18 por ciento anual.** Cuando se constituya en mora la parte deudora, se devengará, además, una comisión por reclamación de las cuotas impagadas de 18 euros por cada una de ellas, que se liquidará al cobro de los recibos. Se entenderá que la parte deudora queda constituida en mora, por el mero hecho de dejar desatendido, a su respectivo vencimiento, el pago de cualquiera de las cantidades a las que viene obligada, según lo pactado en la presente escritura, y ello sin necesidad de preaviso o requerimiento alguno. El importe de cada una de las cantidades impagadas, se tomará como base sobre la que se liquidarán intereses de demora, al tipo antes dicho, desde el día siguiente al de su respectivo vencimiento, los que se entenderán devengados por días naturales, calculándose dicho interés diario por división del total interés de demora anual entre los días naturales de cada año. -**SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO.** No obstante el plazo concedido para la devolución del préstamo, la Caja Rural podrá resolver el contrato y exigir anticipadamente y desde entonces la totalidad de la deuda por principal, intereses y demás gastos que acreditare, en cualquiera de los siguientes supuestos: a).- Si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones de pago a las que se refiere la anterior condición quinta inscritas, o cuando la misma no ejecutare todas cuantas obras de conservación o reparación fueren necesarias para que la finca que se hipotecará no desmerezca de valor, al igual que en el supuesto de que la finca que se hipotecara no dejare de estar asegurada contra daños, conforme lo pactado en la escritura que se registra. b).- Si la parte deudora demorase más de treinta días el pago de cualquier liquidación de intereses o de una o varias de las cuotas convenidas para la devolución del total capital prestado.d).- En caso de arrendamiento de la finca hipotecada: El prestatario no podrá suscribir contratos de arrendamiento sobre la finca hipotecada para su uso como vivienda por un plazo superior a cinco años, o bien por una renta anual que, capitalizada al 6%, no cubra la responsabilidad asegurada por principal, o se prevea el cobro anticipado de la renta, salvo que la entidad acreedora lo autorice por escrito. En todo caso, deberá establecerse como causa de extinción del contrato de arrendamiento, la declaración de resolución anticipada por cualquiera de las causas contempladas en esta cláusula.Siempre que se arrendare la finca hipotecada y la entidad acreedora no usare la facultad de vencimiento anticipado prevista anteriormente, se entenderá producida una disminución de la garantía hipotecaria prestada en un veinticinco por ciento del importe de la misma, obligándose el hipotecante a ampliarla en dicho porcentaje mediante la aportación de otras garantías. El incumplimiento de esta obligación, podrá suponer el vencimiento anticipado del préstamo, a instancia de la acreedora. **OTRAS CLÁUSULAS NO FINANCIERAS OCTAVA.- CUENTA DE DOMICILIACIÓN.** Todos los pagos que conforme a lo pactado deba efectuar la parte prestataria, se efectuarán

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 35915/BIS Duplicado
	3ª	con cargo a la cuenta de domiciliación número 3114.2205.59.2041696317 que la parte deudora tiene aperturada en la misma Entidad Acreedora.- **DÉCIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA.** La parte hipotecante se obliga a tener asegurada, en todo momento, contra daños y por cantidad no inferior a la suma de responsabilidades que se asignen, la finca que se hipotecará- **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA.**- Los cónyuges DON MANUEL VAZ DÍAZ y DOÑA MARÍA ÁNGELES GÓMEZ CARABALLO, en cumplimiento y en garantía de las obligaciones que por la escritura que se registra contraen **CONSTITUYEN HIPOTECA, sobre esta finca y otra de otra demarcación a favor de la CAJA RURAL CASTELLON S. ISIDRO, S. COOP DE CREDITO V., por TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS** de los que **DIECINUEVE MIL EUROS** corresponden al principal prestado; **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTICINCO EUROS** lo son para tres años de intereses ordinarios al tipo inicialmente pactado; de hasta **SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS** para dos años de intereses de demora, y los restantes **CINCO MIL SETECIENTOS EUROS** lo son para costas y gastos en su caso. **ESTA FINCA RESPONDE PARTICULARMENTE POR SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS de los que: CUATRO MIL EUROS corresponden al principal prestado; SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS EUROS lo son para 3 años de intereses ordinarios al tipo inicialmente pactado; de hasta MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS para dos años de intereses de demora, y los restantes MIL DOSCIENTOS EUROS lo son para costas y gastos en su caso. SEGUNDA.**- Asimismo los señores comparecientes, según intervienen, pactan: 1.- Que la hipoteca constituida se extiende a las rentas, accesiones y en general a todo cuanto exceptúan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, así como a las obras y mejoras que estén construidas o que se construyan en la finca hipotecada, aún en el supuesto de que fueren de nueva planta y hubiesen sido construidas por la parte hipotecante. 2.- Vencida por cualquier causa la obligación para hacer efectivos sus derechos la entidad acreedora podrá ejercitar los procedimientos judiciales ordinarios, el judicial sumario y el extrajudicial regulados por las Leyes de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria y su Reglamento, a cuyo efecto se tasa la finca de este número en la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS.** 3.- La parte hipotecante designa como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el de la **Avenida Serrano Lloveras número 22, 1º Puerta B del Grau de Castellón.** 4- En todos los casos de reclamación judicial, la Caja Rural podrá solicitar el que se le confiera la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con la facultad de percibir las rentas vencidas y no satisfechas, al igual que las posteriores, para cubrir con ello los gastos de conservación y explotación y después su propio préstamo. 5.Para la fijación del saldo deudor a efectos ejecutivos y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las partes contratantes que la deuda o cantidad judicialmente exigible, en caso de ejecución forzosa, será la que resulte de la liquidación efectuada por la propia Caja Rural, practicada en la forma y a tenor de las condiciones convenidas en el presente documento, la que se reflejará en las certificaciones que ésta expida al efecto, las cuales darán fe, incluso en juicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 153 de la Ley Hipotecaria y 245 de su Reglamento. A dicha liquidación se adjuntarán las certificaciones que fueren exigibles y en especial el extracto de las partidas de cargo y abono, al igual que las correspondientes a la aplicación de intereses y comisiones, que determinen el saldo concreto de la cantidad por la que se solicite el despacho de la ejecución. **CLÁUSULA ESPECIAL VENTA EXTRAJUDICIAL.**- Los comparecientes aceptan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones garantizadas. A tal efecto la parte hipotecante designa como mandatario inamovible a la propia Caja Rural acreedora para que ésta pueda representarla en el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de cada una de la finca hipotecada, designando a su vez, como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el mismo que el señalado en el anterior apartado 3 de esta misma cláusula, fijándose a su vez como importe en el que se tasa cada una de las fincas hipotecadas el mismo que el señalado a efectos del procedimiento judicial de ejecución especificado en el apartado 2 inmediato anterior. La venta extrajudicial se

C.S.V. : 21202323374E8D5F

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CS	CASTELLON DOS	CASTELLON-SUR		1211

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 35915/BIS Duplicado 034
	3ª	realizará por medio de Notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. Con exclusión, de conformidad con el presentante de las siguientes CLAUSULAS: En las CLAUSULAS FINANCIERAS: de la CUARTA, el apartado 1 por ser inoperante por estar efectuada, en la QUINTA, los apartados A, B, C, D y F, por estar regulados legalmente y no estar garantizados; de la SEXTA desde "procediéndose"...hasta "créditos" por ser pacto de anatocismo contrario al principio de especialidad artículo 12.1 de la Ley Hipotecaria y 220 del Reglamento Hipotecario y 692.1 de la Lec, de la SEPTIMA, la c) desde "si fuere..hasta siniestro", por ser ajeno al préstamo y desde " si por ..hasta el final", porque no procede; en OTRAS CLAUSULAS NO FINANCIERA: de la OCTAVA, desde "en la que ... hasta el final de la misma por carecer de transcendencia real, artículo 98 de la Ley Hipotecaria y 51.6 de su Reglamento; la NOVENA, por carecer de transcendencia real, artículo 98 de la Ley Hipotecaria y 51.6 de su Reglamento; de la DECIMA, en su primer párrafo desde "así como a ... hasta el final del mismo por ser innecesario al pactarse la extensión en el artículo 110 de la Ley Hipotecaria y su último párrafo por carecer de transcendencia real, artículo 98 de la Ley Hipotecaria y 51.6 de su Reglamento; del apartado CONSTITUCION DE HIPOTECA: en la PRIMERA, la expresión "y sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada" por ser innecesario conforme al artículo 1911 del Código Civil; la TERCERA por carecer de trascendencia real artículo 98 de la Ley Hipotecaria y 51.6 de su Reglamento, el FUERO por estar regulado en la LEC, el TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL, por carecer de trascendencia real, artículo 98 de la Ley Hipotecaria y 51.6 de su Reglamento, la CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO por estar regulado en el nuevo del artículo 149 LH, los apartados APODERAMIENTO y ANEXO, por carecer de transcendencia real, artículo 98 de la Ley Hipotecaria y 51.6 de su Reglamento. ***En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAJA RURAL CASTELLON S. ISIDRO, S. COOP DE CREDITO V.", su derecho real de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados, con el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*** Así resulta de la escritura de préstamo hipotecario autorizada por el Notario de Castellón De La Plana, Don José Vicente Malo Concepción, el veinticuatro de Agosto del año dos mil diez, con el protocolo número 2272/2.010, que entró telemáticamente a las 14:34 del día de su otorgamiento y fue presentada en esta oficina a las 16:00 horas siguientes, según el asiento **472** del diario **84.**Aportada una primera copia liquidada el quince de septiembre del año dos mil diez. Retirada y devuelta el día de ayer junto con diligencia testimoniada al final de la misma por el citado Notario el quince de octubre del presente año en la que se hace constar que el valor de tasación de las fincas hipotecadas coincide con el importe de la total responsabilidad hipotecaria. Pagado el Impuesto por autoliquidación 12423/2010 Castellón De La Plana a veinte de octubre del año dos mil diez.Base y Honorarios según minuta archivada

C.S.V. : 21202323374E8D5F

Texto Nota Simple o certificación

JOSÉ LUIS VIVES GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN DE LA PLANA NÚMERO DOS. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

De conformidad con lo ordenado por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 8 DE CASTELLON, para que le sea expedida **certificación de los extremos prevenidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,** en relación a la HIPOTECA de la inscripción 3ª de la finca **35915/BIS -CRU 12011000553033-** y habiendo examinado los libros del archivo a mi cargo, **CERTIFICO:**

PRIMERO.- Que la **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA** consta en su inscripción 1ª, en el folio 45 del tomo 384, y es como sigue:

RUSTICA: Parcela de tierra secano, maleza y algarrobos, comprensiva de nueve áreas cincuenta centiáreas, situado en término de esta Ciudad, partida Benadresa, lindante: Norte, Daniel Muñoz Sánchez; Sur, Gabriel Montesinos Bou; Este, Francisca Aguilella Mezquita y Oeste, Vicente Batalla Tomás. **Referencia catastral:** 12900A101000720000HF.

SEGUNDO.- Que la única **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO VIGENTE** de la finca es la 2ª de fecha uno de abril de dos mil tres, **a favor de Don MANUEL VAZ DIAZ**, con N.I.F. 29459766D, es titular del 100,000000% del pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial, con su esposa **MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ CARABALLO**, por título de compraventa en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario don Antonio Fitera Gomez, en Castellon de la Plana, el día 15 de Julio de 1988, al folio 45 vuelto del tomo 384.

TERCERO.- Que son **CARGAS VIGENTES** de la finca:

HIPOTECA constituida primero a favor de **CAJA RURAL CASTELLON S ISIDRO S COOP DE CREDITO V** en cuanto a una participación del **100,000000%** para responder de **4.000 Euros** de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS de 36 meses por un importe de **627 Euros**; INTERESES DE DEMORA de 24 meses al 18% anual por un importe de **1.440 Euros**; **1.200 Euros** para costas y gastos; con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 24 de Agosto de 2010. Se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos el de Avenida Serrano Lloveras Nº22, 1º B del Grau de Castellón, y se tasó la finca hipotecada para subasta, en su caso, en la cantidad de **7.267 euros**. Formalizada en escritura autorizada en Castellón de la Plana por el Notario Don José Vicente Malo Concepción el día 24 de Agosto de 2010. Constituída en la inscripción 3ª de fecha 20 de Octubre de 2010.
TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 3ª de esta finca a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**,Por la inscripción 4ª, de fecha 3 de mayo de 2017, anteriormente denominada CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, cambio de denominación practicada en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el Notario de Almería don Lázaro Salas Gallego, el 4 de diciembre de 2015, protocolo 1614/2015, que se inscribió en el Registro Mercantil de Almería en la hoja AL-40338, al folio 118 del tomo 1629, inscripción 211ª; habiéndose solicitado en instancia suscrita por el representante de la nueva entidad en Valencia el día 3 de abril de 2017. Siendo CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, resultante de la fusión y constitución de las entidades CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO y CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, otorgada el 16 de octubre de 2012 ante el notario de Valencia Don Emilio Vicente Orts Calabuig, número 2050 de su protocolo, sucediendo a título universal en la totalidad de los derechos y obligaciones y con transmisión global y universal del patrimonio y posición contractual de las fusionadas que han quedado disueltas sin ser liquidadas, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1526, libro 0, folio 1, hoja número AL-40338, inscripción 1ª. Y a su vez CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO absorbió a CAJA RURAL CASTELLON S. ISIDRO, S. COOP DE CREDITO V. que quedó disuelta, mediante escritura de fusión por absorción autorizada por el notario de Castellón Don Ernesto Tarragón Albella el día 6 de septiembre de 2012, con el número 1924 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Almería, al folio 160 del tomo 1401, libro 0, hoja AL-1, inscripción 404ª, quedando esta última disuelta sin liquidación, traspasándose en bloque su respectivo patrimonio y sus socios a CAJAMAR, que se subrogó en todos los derechos y obligaciones de aquella y que adquirió en bloque a título de sucesión universal, todos los elementos patrimoniales integrados en el activo y pasivo de la cooperativa absorbida.

CUARTO.- La hipoteca de la inscripción 3ª, transmitida por la 4ª está VIGENTE Y SIN CANCELAR y se hace constar por nota a su margen la expedición de la presente certificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la

Lec.

QUINTO.-No se han practicado las comunicaciones previstas en el artículo 689 LEC por no haber titulares de derechos posteriores a la hipoteca en relación a la que debe unirse la presente certificación.

AVISO.-Los datos de este certificado se refieren a la fecha de su firma antes de los asientos del diario.

OBSERVACIONES: NO se ha coordinado gráficamente la finca con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

ASIENTOS PENDIENTES: NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún asiento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca, certificando acerca de la autenticidad de los documentos aportados firmados electrónicamente, los cuales son traslado de su original electrónico, según consulta y verificación realizada en la página web de la entidad, extiendo la presente, que firmo en **Castellón de la Plana, a veintiocho de julio antes de la apertura del Diario**

BASE: SIN CUANTÍA: Nº 2º-2 Inciso 2º D Ad. 3ª Ley 8/1989.
Nºs. ARANCEL: 1, 3, 4.
HONS: Euros
Se acompaña minuta cuyo número consta en el Libro de entrada.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@cormpe.es.

C.S.V. : 212023233374E8D5F